

Don Carlos por lo suu vlemencia e emp. fimpet a cargo de dealemara dona Inna on madre y el mis mo don Carlos por la misma qia fies. de castilla de leon de arago de las
dos sechias de valen de navarra de granada de sevilla de valencia de galisia de mallorca de cerdeña de cordova de corcega de mirra de jaen de los algarves de algarvia de
brabanz de las islas de sanaria de las yndias islas e tierra firme del mar oceano. condes de barcelona flandes etiros duques de vizcaya edemolina duqs de toledo escheparrin
condes de rosellon e de cerdenya marqueses de oristan e de girona archiducs de austria duqs de borbona eschavante. e fijos el conde jstia requeros caualleros e
cuderos ofiales comies bneios de la ciudad de tora galis e qia sepades. que nos enten duna ser amplidero d nro seruis y la epe. de la nra iustia. calapaz esofiego
desa dha causas e en tierra d vnos proveido del oficio de correjimiento con la iustia e iudicacion civil e criminal e con los ofios de alodia e algunas otras de ella por
tiempo de un año a Jorge ruiz de alarcon para que los tomase e usase de ellos por el tiempo de los lugares tenientes. con ciertos nros salarios en cada vna con el dho oficio e
con ciertos poderes segun que esto. e otras cosas mas ampliamente se contiene en nra carta de poder para usar el dho oficio le dimos mandado dar e dimos / el
qual dho tiempo de un año e cumplido e cumplido muy presto. e por un año serui. ample que el dho Jorge ruiz de alarcon ten ga el dho oficio de correjimiento e ma
nra e voluntad de proveer a quel como por la presente gelo provegamos. por otro año siguiente q comence a correr de la dha que se fimpere
el dho primer año por que asile proveimos en adelante. con la nra iustia civil e criminal y con los dhos ofios de alodia e algunas otras de esa dha y en tierra flor
quales durante el dho tiempo pueda usar y exercer por el tiempo de los lugares tenientes e ofiales segun e por la forma emanada que hasta aqui los ha usado y exercido
que en la dha nra primera carta le dimos poder para lo usar y exercer. por que vos mandamos que si en el dho primer año por que el dho Jorge ruiz de alarcon
fuebistes por nro correjidor que luego vista esta nra carta sin otra lengua ni tardanza ni dilacion alguna. y sin nos mas requerir ni conultar doze mes per
otra nra carta ni mandamiento. desde en adelante hasta otro año siguiente como dhoes. ayades e angades por nro correjidor al dho Jorge ruiz de
alarcon. e de xeris e comitais librinente usar del dho oficio de correjimiento. con la dha nra iustia e iudicacion civil e criminal y con los dhos ofios de alodia
e algunas otras de esa dha causa e tierra. por el tiempo de los lugares tenientes e ofiales los quales pueda quitar y mudar e poner e substituir. e otros ofios en
lugares y exercitar en esa dha causas e en tierra la dha nra iustia e iudicacion los delinquentes. e hazer e hazer todas las otras cosas que en una de las contenidas
en la dha nra carta de poder que asile mandamos dar. e por la presente de fe agora le damos a quel mismo poder con aquellas mismas clausulas y calidades y fuerzas
e firmezas en el dho poder contenidas. con todas sus yndias e dependencias e anexidades e conexidades. e mandamos que deere y pagueis al dho Jorge ruiz de
alarcon en cada vna de los que asile provegamos a fies dize en el dho oficio otros tantos nros como vos dimos mandado que el dho dize e pague en cada vna de
del dho tiempo que hasta agora nro mandado ha tenido el dho oficio de correjimiento. para los quales aver e cobrar de vos otros e de vros bienes y para hazer doze
dos e iguales que se requieran asi mismo le damos poder simplido por esta nra carta. e asi vos mandamos que al tiempo que fiesbierdes al dho oficio
al dho Jorge ruiz de alarcon como e vialis del fiasco llanas e bonas q cumplido el dho tiempo de un correjimiento haze la fiesdencia que mandala ley e
fiesbais del fiasco me dize e ampliam e pagada. este año de tiempo q dize el dho oficio al dho que en esa dha causa dize. otros tantos nros de salario / e
e de otros dnos q como dize e pertenecen e piden por tener. como dimos mandado que lo dize e pague por la dha nra primera carta y que haze e ampliam dize
las otras cosas contenidas en los capitulos y en la dha nra primera carta segun que lo fies al tiempo que por dho dize fue por vos otros fiesbido el dho año pasado. e
otros mandamos al dho nro correjidor que las penas pertenecientes a nra camara fies e nra ofiales condenen y las qee y on aces. pnsiero para la dha nra
camara y las condenadas que las executen e pongan en poder del tano del conde de esa dha causa para que las de y entregue al nro fiesptor de las penas de la camara
e los dnos y los otros ni fagades ni fagon en dize por que mandamos q o pena de nra nra e de diez mil mrs para la nra camara de cada vno qo contidize
dada en la villa de madrid a dho dias de diez de junio de mill e quatrocientos e setenta e tres años

[Signature]

Yo mandamos de molino secretario de su majestad y catolico mag. Ladre
sempre por mandado de su mag. *[Signature]*

Provo qason el correjimi dha causas de tora a Jorge ruiz de alarcon por otro año
[Signature]

